



Ministerio de Seguridad
Argentina

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

**INFORME DE AUDITORÍA
N° 30/2023 UAI/MSG
Unidad de Auditoría Interna**

PLAN ANUAL DE TRABAJO 2023

**“Sumarios”
POLICÍA FEDERAL ARGENTINA**



Ministerio de Seguridad
Argentina



Informe de Auditoría N° 30/2023 UAI/MSG

“Sumarios POLICÍA FEDERAL ARGENTINA – SAF 326”

INTRODUCCIÓN

Relevar la tramitación de sumarios en el ámbito de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, contemplando cantidad, fecha de inicio y estado de las tramitaciones.

TABLA DE CONTENIDOS

INFORME EJECUTIVO	3
INFORME ANALÍTICO	4
I. Objetivo de la Auditoría	4
II. Alcance de la Tarea	4
III. Marco de Referencia	5
IV. Resultado de las Tareas de Auditoría	6
V. Seguimiento de Observaciones	28
VI. Observaciones y Recomendaciones	28
VII. Conclusión	28



INFORME EJECUTIVO

El objetivo del informe consiste en relevar la tramitación de sumarios en el ámbito de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, contemplando cantidad, fecha de inicio y estado de las tramitaciones.

Las actividades se llevaron a cabo durante los meses de marzo a junio del año 2023, de conformidad con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental y el Manual de Control Interno Gubernamental, aprobadas por las Resoluciones N° 152/2002 y N° 3/2011 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, respectivamente.

Como resultado de las tareas de auditoría realizadas cabe concluir que la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA se ajusta a lo establecido en el marco normativo vigente aplicable a la materia.

En ese sentido, la DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES INTERNAS de la SUPERINTENDENCIA DE ASUNTOS INTERNOS E INSPECTORÍA GENERAL, a través de sus dependencias subordinadas, cumple con la misión de entender en la conducción superior de las investigaciones administrativas que se desarrollan dentro de la Superintendencia, a fin de establecer la existencia de transgresiones al régimen disciplinario, como así también de las investigaciones administrativas que se inicien ante posibles hechos de violencia intrafamiliar o institucional.

Buenos Aires, 7 de junio de 2023.

INFORME ANALÍTICO

I. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El objetivo del informe consiste en relevar la tramitación de sumarios en el ámbito de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, contemplando cantidad, fecha de inicio y estado de las tramitaciones.

II. ALCANCE DE LA TAREA

El presente informe se realiza en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna del año 2023, aprobado por la Sindicatura General de la Nación mediante RESOL-2023-189-APN-SIGEN de fecha 17/03/2023.

Las actividades se llevaron a cabo durante los meses de marzo a junio del año 2023, de conformidad con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental y el Manual de Control Interno Gubernamental, aprobadas por las Resoluciones N° 152/2002 y N° 3/2011 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, respectivamente.

Cabe destacar que las tareas de auditoría realizadas comprenden el relevamiento de los Sumarios Administrativos tramitados en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES INTERNAS de la SUPERINTENDENCIA DE ASUNTOS INTERNOS E INSPECTORÍA GENERAL, la cual a través de sus dependencias subordinadas, tiene como misión entender en la conducción superior de las investigaciones administrativas que se desarrollen dentro de la Superintendencia, a fin de establecer la existencia de transgresiones al régimen disciplinario, como así también de las investigaciones administrativas que se inicien ante posibles hechos de violencia intrafamiliar o institucional.

II.1. Procedimientos de Auditoría

1. Recopilación y análisis de la normativa aplicable a la materia;
2. Reuniones y entrevistas con los responsables del área auditada;
3. Relevamiento de la estructura orgánica, misiones y funciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES INTERNAS de la



Ministerio de Seguridad
Argentina

SUPERINTENDENCIA DE ASUNTOS INTERNOS E INSPECTORÍA GENERAL.

4. Relevamiento de las tareas y gestiones llevadas a cabo por los DEPARTAMENTOS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES e INVESTIGACIONES FEDERALES INTERIOR para la tramitación de sumarios administrativos.
5. Relevamiento de información estadística vinculada a los sumarios administrativos en los cuales intervienen actualmente los Departamentos de INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES e INVESTIGACIONES FEDERALES INTERIOR.
6. Relevamiento de los Recursos Humanos asignados a los Departamentos INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES e INVESTIGACIONES FEDERALES INTERIOR.
7. Relevamiento de las capacitaciones impartidas y recibidas por los Departamentos INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES e INVESTIGACIONES FEDERALES INTERIOR en el periodo 2022 – abril 2023.
8. Análisis y evaluación de la información brindada.
9. Verificación del grado de cumplimiento de los procedimientos establecidos.

III.MARCO DE REFERENCIA

III.1. Marco Normativo

- Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- Resoluciones de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 152/2002 - Normas de Auditoría Interna Gubernamental y N° 3/2011 - Manual de Control Interno Gubernamental.
- Ley Orgánica de la Policía Federal Argentina Decreto Ley 333/58 y convalidada por la Ley 14.467
- Ley N° 21.965 para el Personal de la Policía Federal Argentina.



Ministerio de Seguridad
Argentina

- Decreto 6580/58 Reglamentación de La Ley Orgánica De La Policía Federal Argentina.
- Decreto N° 1866/83 Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina.
- Estatuto del Personal Civil de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA (Decreto Ley 6.581/58 y sus modificatorias).
- Creación del Registro Único de Sumarios Administrativos (R.U.S.A.) - Resolución N° 6367 del Jefe de la Policía Federal Argentina (S.O.D.I. N° 241 del 27/12/2012).
- Pautas para el tratamiento del personal respecto del cual se detecte resultado positivo en Controles Toxicológicos (RESOL-2020-250-APN-J#PFA),

IV. RESULTADO DE LAS TAREAS DE AUDITORÍA

IV.1. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

El Régimen Disciplinario aplicable al personal policial¹ se encuentra establecido en el Título V, Capítulo Único, de la Ley N° 21.965 para el Personal de la P.F.A. y en el Título V de su Decreto Reglamentario N° 1866/83.

En ese sentido, establece que las faltas a la disciplina y al servicio policial que no lleguen a constituir una infracción a las leyes penales serán sancionadas de conformidad con el régimen establecido. Asimismo, cuando el hecho constituyere una infracción penal concurrente o independiente de los deberes de cada cargo, será juzgado disciplinariamente sin perjuicio de la actuación judicial en cuanto pueda haber afectado el orden disciplinario de la Institución (Art. 114 de la Ley N° 21.965).

¹ Art. 115 de la Ley N° 21.965: Las disposiciones de ese Capítulo se aplicarán:

a) Al personal policial en actividad.

b) Al personal policial en retiro:

1) En los casos y de acuerdo con las normas del régimen disciplinario que la Reglamentación le refiera.

2) Cuando deba responder por hechos cometidos mientras estuvo en actividad.

3) Cuando esté llamado a prestar servicios, en iguales condiciones que el personal en actividad.

c) Al personal de baja, cesante o exonerado, cuando deba responder por hechos cometidos mientras estuvo en actividad, siempre que no hubieren sido juzgados o fueren distintos de los que motivaron la medida.



Constituirá falta disciplinaria “*toda trasgresión a los deberes y obligaciones policiales establecidos expresa o implícitamente en los reglamentos o disposiciones en vigencia*” (Art. 531 Decreto Reglamentario N° 1866/83). Esta puede ser considerada leve o grave² según sea el caso.

Las faltas disciplinarias mencionadas, sólo podrán ser reprimidas con las sanciones disciplinarias³ determinadas en el marco normativo aplicable, a saber:

a) *Apercibimiento*: es la advertencia formulada por el superior al subalterno de la comisión de una falta cuya naturaleza o magnitud no hace menester otra sanción mayor. Deberá hacerse en términos claros, precisos y moderados, que no importen una afrenta o injuria a la persona del culpado. (Art. 547 y 548 Decreto Reglamentario N° 1866/83)

b) *Arresto*: consiste en la permanencia del sancionado en su dependencia o en el lugar que se determine, con las modalidades que en cada caso se indique.

c) *Cesantía*: importa la baja del sancionado con pérdida del estado policial y los derechos que le son inherentes.

d) *Exoneración*: consiste en la baja definitiva e irrevocable del sancionado, con la pérdida del estado policial y los derechos que le son propios. Siendo la pena más severa, sólo se aplicará en los casos que afecten a la Institución o de grave indignidad del sancionado.

Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y arresto menor a treinta (30) días y las faltas graves con arresto mayor a treinta (30) días, cesantía o exoneración (Art. 534 Decreto Reglamentario N° 1866/83).

Ahora bien, en lo que respecta a la imposición de las sanciones disciplinarias corresponde señalar que el *ejercicio de las facultades disciplinarias* por parte del

² **Falta grave**: el Art. 535 del Decreto Reglamentario N° 1866/83 enumera una serie de faltas que siempre serán consideradas graves. Asimismo, el Art. 536 establece que “*Serán faltas graves además de las establecidas en el artículo precedente, aquellas que por su naturaleza, la circunstancias en que fueran cometidas, su repercusión o trascendencia en el servicio, merezcan tal calificación.*”.

Falta leve: el Art. 537 del citado Decreto enumera una serie de faltas disciplinarias. Asimismo, el Art. 538 reza “*Sin perjuicio de la precedente enumeración constituirán faltas leves las transgresiones de ese carácter a las normas administrativas y aquellas que importen una incorrección o inconveniencia en el personal.*”.

³ Las **sanciones disciplinarias** se encuentran pomenorizadas en el Título V, Capítulo III del Decreto Reglamentario N° 1866/83.



personal policial se fundamenta en la *superioridad policial*, que es la supremacía que tiene un policía con respecto a otro por razones de jerarquía, cargo o antigüedad.

Asimismo cabe destacar que como norma general las sanciones deberán ser impuestas en *forma directa*, evitándose la iniciación de actuaciones que dilaten la aplicación del castigo. En ese sentido, las *faltas leves* se reprimirán, previo oír al inculpado, sin llenarse otra formalidad que la de notificar al sancionado, dejar constancia del castigo y disponer lo necesario para su cumplimiento (Art. 600 y ss. Decreto Reglamentario N° 1866/83).

En otro orden, las *faltas graves* serán reprimidas *previa instrucción de Sumario Administrativo*. De manera excepcional, cuando se de alguna de las circunstancias enumeradas en el Art. 603 del Decreto Reglamentario N° 1866/83, podrán aplicarse sanciones directas por falta grave siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 604 de la normativa citada.

IV.1.a Sumarios Administrativos – Procedimiento General

El *procedimiento general* aplicable a la tramitación de Sumarios Administrativos en el ámbito de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA se encuentra establecido en el Capítulo IX del Decreto Reglamentario N° 1866/83⁴.

En ese sentido, *corresponderá instruir sumario*⁵ en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de faltas graves:
 1. Si la existencia de la falta es notoria; o
 2. Si la denuncia de una falta grave es verosímil o suficientemente fundada;
- b) En los casos de personal procesado judicialmente por actos del servicio o por hechos ajenos al mismo;
- c) En los casos de fallecimiento, o enfermedades contraídas o agravadas en y por acto del servicio, por acto del servicio y en servicio;
- d) En los casos de embargo o concurso civil sin conocimiento de la Jefatura;

⁴ Cabe destacar que, en virtud de lo establecido en el Art. 51 del Estatuto del Personal Civil de la PFA, las normas de procedimiento en los sumarios administrativos serán las mismas que las dispuestas en el Reglamento del Régimen Disciplinario para el Personal de la PFA.

⁵ Art. 613 Decreto Reglamentario N° 1866/83.



Ministerio de Seguridad
Argentina

- e) En los casos de Daños en Bienes del Estado, cuando así lo determine esta Reglamentación;
- f) En los casos de personal desaparecido, a los fines previstos en el artículo 48, inciso e) de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina; y
- g) Cuando el esclarecimiento y comprobación de un hecho imponga investigación escrita.

En lo que refiere a las investigaciones administrativas que se desarrollen en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES INTERNAS de la Superintendencia de ASUNTOS INTERNOS E INSPECTORÍA GENERAL y sus dependencias subordinadas, los Departamentos INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES e INVESTIGACIONES FEDERALES INTERIOR, intervendrán en el marco de las misiones y funciones que le fueron asignadas. Se agrega el detalle en el Punto “III.2. RELEVAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, MISIONES Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES INTERNAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ASUNTOS INTERNOS E INSPECTORÍA GENERAL”.

1. Orden de proceder a la instrucción

Con relación a la *orden de proceder a la instrucción*, la misma debe emanar de una **resolución escrita de los superiores directos** del policía a investigar, dentro de los cargos enumerados en el Art. 615 del citado Decreto, quien podrá asumir por sí la instrucción o designar a un oficial subordinado como instructor el cual deberá ser siempre de jerarquía superior al sumariado. Cabe precisar que cuando se trate de juzgar la conducta de personal superior, la orden emanará solamente del Jefe o del Subjefe de la Policía Federal Argentina.

2. Comunicaciones (Art. 621 Decreto Reglamentario N° 1866/83)

Una vez ordenado el sumario, el funcionario instructor deberá realizar las siguientes comunicaciones:

- a) En caso de Daños en Bienes del Estado a la Superintendencia de ADMINISTRACIÓN.
- b) En caso de personal procesado por hechos derivados del ejercicio de la función policial, a la Dirección General de ASUNTOS JURIDICOS;



- c) En caso de resultar vinculado a las actuaciones personal de organismos nacionales, provinciales o municipales o miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad o de otras Policías, al Jefe de la Policía Federal Argentina; y
- d) En caso de personal "Caído en cumplimiento del deber" a la Dirección General de OBRA SOCIAL, informando sintéticamente el hecho, autoridad judicial interviniente, dependencia interventora y opinión fundada, si a primera vista resulta de aplicación la legislación respectiva.

3 Plazo para la instrucción (Art. 622 y 623)

El plazo para la instrucción del sumario es de 30 días desde la notificación al instructor hasta su elevación, no computándose en este término las demoras producidas por circunstancias ajenas a la instrucción, de lo cual se dejará constancia en las actuaciones. Dicho plazo es prorrogable en los términos que establece la normativa.

4 Formas

El Art. 624 del Decreto establece que cada sumario llevará una carátula en la que se consignará el nombre del o de los acusados y en la primera foja no numerada, un índice de diligencias y, de manera destacada, si existen o no medidas preventivas.

Asimismo, cabe mencionar que por Resolución N° 6367 del Jefe de la Policía Federal Argentina (S.O.D.I. N° 241/2012) se creó el Registro Único de Sumarios Administrativos (R.U.S.A.) en la División DESPACHO de la Superintendencia de PERSONAL, INSTRUCCIÓN Y DERECHOS HUMANOS, en el cual las diversas Dependencias instructoras ingresarán en forma correlativa y por series anuales, la información inherente a todos los "Sumarios Administrativos" (de carácter disciplinario o no) y "Trámites Previos de Sumario" que se instruyeren en la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, como también los "Expedientes Constancia Administrativa" sustanciados por la Superintendencia de ASUNTOS INTERNOS.

5 Obligaciones, Derechos y Garantías de los Acusados (Art. 625 – 630 Decreto Reglamentario)



Al respecto, se destaca que ninguna pena podrá aplicarse ni solicitarse sin oír previamente al acusado, salvo que el mismo no comparezca ante la instrucción pese a estar debidamente citado.

6 Deberes del Instructor

De acuerdo a lo establecido en el Art. 635 y ss., el instructor deberá:

- Recibir declaración de descargo;
- Tomar las declaraciones y practicar las diligencias que fueren necesarias para asegurar el completo esclarecimiento del hecho motivo de la instrucción y determinar su verdadero carácter y circunstancias;
- Solicitar las medidas preventivas que resulten necesarias a los fines del sumario, de acuerdo a lo previsto en los Art. 644 a 650;
- Dar vistas y diligenciar las pruebas que correspondan;
- Solicitar y agregar a las actuaciones los antecedentes del sumariado.

7 Conclusión del Sumario - Informe del Instructor (Art. 652 – 654)

Una vez realizadas las diligencias enumeradas precedentemente, la instrucción del sumario concluirá con un informe, en el cual el instructor expondrá el resultado de aquellas y el cual deberá contener:

- a) Una relación sucinta de los hechos y de la prueba del sumario, con indicación de la foja en que se encuentra cada una de las piezas;
- b) Los cargos que resultaren contra cada inculpado;
- c) La resolución que a su juicio corresponde dictar considerando la infracción cometida, su gravedad, alcance o repercusión que los hechos generaron y los antecedentes del imputado; y
- d) En los casos en que se solicite la aplicación de sanción de arresto mayor de treinta (30) días se emitirá opinión fundada si en mérito a la naturaleza del hecho y antecedentes del acusado, se puede sustituir su cumplimiento por un régimen más benigno que el determinado en el artículo 556.

8 Vista al acusado y alegatos de defensa (Art. 655 – 661)

El informe será elevado junto con las actuaciones al funcionario que ordenó la instrucción, quien dejará constancia por escrito del cumplimiento de las formalidades reglamentarias y ordenará que se dé *vista de las actuaciones* al imputado por el plazo de diez (10) días, para que formule su defensa y ofrezca la



prueba necesaria, la cual será analizada por el instructor. Para ello, se le asignará un asesor al imputado quien lo asistirá sobre el contenido del alegato, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 661.

Los *alegatos de defensa* no serán agregados a las actuaciones hasta tanto todos los sumariados hubieran hecho uso de este derecho. En el sumario se dejará constancia debida de la presentación del alegato de defensa procediendo a su posterior incorporación.

Finalizada la vista y teniendo en cuenta la prueba adquirida, el instructor deberá ratificar o rectificar el informe mencionado en el artículo 652, elevando el sumario a la autoridad que ordenará su instrucción, emitiendo nueva opinión.

9 Intervención de la Dirección General de ASUNTOS JURIDICOS (Art. 662 - 663)

Una vez cumplidos los recaudos precedentes, la autoridad que ordenó la instrucción del sumario lo elevará con opinión fundada, directamente a la Dirección General de ASUNTOS JURIDICOS, la cual dictaminará dentro del plazo de diez (10) días o cinco (5) días en caso de existir medidas preventivas. Cabe destacar que, en los sumarios ordenados por el Subjefe de la PFA, será optativo verter la referida opinión, y en el caso del Jefe de la PFA, remitirá el sumario sin opinión. Dicho Dictamen podrá aconsejar la ampliación del sumario cuando considere que existen omisiones; el sobreseimiento o la aplicación de sanción disciplinaria señalando la falta comprobada.

10 Resolución del sumario administrativo (Art. 666 – 667)

La Dirección General de ASUNTOS JURIDICOS elevará el sumario al Jefe de la Policía Federal Argentina (Superintendencia de PERSONAL) para que dentro de los treinta (30) días dicte resolución. La resolución dispondrá, en su caso:

- a) El sobreseimiento definitivo o provisional de la causa;
- b) El sobreseimiento definitivo o provisional de los inculpados;
- c) La sanción disciplinaria que corresponde conforme a la enumeración del artículo 545 de esta Reglamentación;
- d) Lugar de cumplimiento y modalidades, en su caso, de la sanción impuesta y normas que se le refieran;
- e) En caso de reposición de elementos pertenecientes a la Institución, si procede el cargo al imputado o corresponde efectuarla por vía administrativa;



- f) Mención de responsabilidades civiles emergentes, ya sea para el personal policial o para personas ajenas a la Institución;
- g) Encuadre reglamentario de las lesiones en caso de existir personal accidentado; y
- h) La publicación en la Orden del Día Reservada, de consideraciones o doctrinas cuya divulgación sea conveniente hacer conocer al personal.

IV.2. RELEVAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES E INVESTIGACIONES FEDERALES INTERIOR

En el presente Capítulo se expone información vinculada a los Departamentos INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES e INVESTIGACIONES FEDERALES INTERIOR, dependientes de la Dirección General de INVESTIGACIONES INTERNAS de la Superintendencia de ASUNTOS INTERNOS E INSPECTORÍA GENERAL.

IV.2.a Estructura Orgánica, Misiones y Funciones

SUPERINTENDENCIA DE ASUNTOS INTERNOS E INSPECTORÍA GENERAL⁶

Tiene como misión entender a través de las dependencias subordinadas en la detección del personal policial involucrado directa o indirectamente en actividades ilícitas, como así también en la instrucción de los sumarios administrativos y/o judiciales dentro de los casos previstos en los Artículos 632 y 643 del Decreto 1866/83 y disposiciones complementarias, o ante requerimiento específico formulado por autoridad jurisdiccional competente.

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES INTERNAS⁷

Con dependencia orgánica y funcional de la SUPERINTENDENCIA DE ASUNTOS INTERNOS E INSPECTORÍA GENERAL, tiene como misión entender

⁶ (Por el S.O.D.I. N° 217 del 17-11-2006 se eleva nuevamente a nivel de SUPERINTENDENCIA DE ASUNTOS INTERNOS) (Cambió a su denominación actual por la O.D.I. N° 231 del 11-12-2018) (Misión obtenida de la O.D.I. N° 231 del 11-12-2018).

⁷ (Se creó por el S.O.D.I. N° 217 del 17-11-2006 con la denominación DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES INTERNAS Y JUDICIALES) (Por el S.O.D.I. N° 223 del 04-12-2020 cambió a su denominación actual) (Misión obtenida del S.O.D.I. N° 223 del 04-12-2020).



en la conducción superior de las investigaciones administrativas que se desarrollen dentro de la Superintendencia de ASUNTOS INTERNOS E INSPECTORÍA GENERAL a fin de establecer la existencia de transgresiones al régimen disciplinario, como así también de las investigaciones administrativas que se inicien ante posibles hechos de violencia intrafamiliar o institucional.

DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Con dependencia orgánica y funcional de la DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES INTERNAS, tiene como misión entender en el juzgamiento administrativo del personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, practicando las averiguaciones e instruyendo las actuaciones correspondientes a los siguientes casos:

a) cuando resulte implicado:

1. Personal de Jefes y Oficiales en actividad, en los casos que determinen el Jefe o el Subjefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA; llamado a prestar servicios; en situación de retiro cuando deba ser juzgado por actos realizados mientras estuvo en actividad o cuando en el hecho a investigarse resulte involucrado personal en actividad, cualquiera sea su grado.

2. Personal de Suboficiales y Agentes, y Auxiliares de Seguridad y Defensa en actividad; personal de Suboficiales y Agentes llamados a prestar servicio; y personal de Suboficiales y Agentes en situación de retiro y/o personal de Auxiliares de Seguridad y Defensa retirados, cuando deba ser juzgado por actos realizados mientras estuvo en actividad, cualquiera sea su grado y así también lo disponga el Jefe o el Subjefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

b) encuadre reglamentario de “Caídos en cumplimiento del deber”, cuando el Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA lo ordene expresamente.

c) Tomar conocimiento y, acorde a lo dispuesto en la Orden del Día Interna N° 40 del 28/02/1995, opinar sobre la iniciación de actuaciones que a su criterio y por naturaleza de las constancias reunidas, no resulte necesario instruir en su sede.

d) Realización de investigaciones o inspecciones administrativas que disponga el Jefe o el Subjefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA. A tal fin solicitará directamente los informes y la documentación que fuere necesaria a los respectivos Jefes de Dependencia.



e) Propiciar a la JEFATURA, conforme a las normas de procedimiento vigente, el temperamento que se debería adoptar con respecto a la denominada “Denuncia anónima”, prevista en el Artículo 616 del Título V, Capítulo VIII del Decreto 1866/83.

Asimismo, labrará todas aquellas actuaciones originadas en hechos que revistan grave relevancia disciplinaria, a fin de concentrar las diligencias de carácter urgente con el objeto de dar pronta respuesta a los distintos requerimientos que puedan formularse.

Con relación a su estructura, se organiza de la siguiente manera:

- Jefe de Departamento
- Mesa de INSTRUCTORES
- Mesa de SECRETARIOS
- Mesa de PROSECRETARIOS
- Oficina de SECRETARÍA
- Oficina de ADMINISTRACIÓN
- Mesa de NOTIFICADORES

Ahora bien, en lo que refiere a sus dependencias subordinadas, el Departamento cuenta con la División INVESTIGACIONES METROPOLITANAS y la División INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS COMPLEJAS.

Es misión de la División INVESTIGACIONES METROPOLITANAS llevar adelante, en el marco de la competencia del Departamento del cual depende, la investigación de todos los hechos ocurrido en el ámbito del ÁREA METROPOLITANA BUENOS AIRES (A.M.B.A.) (ODI N° 231/18)

Por su parte, la División INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS COMPLEJAS, tiene por misión labrar actuaciones disciplinarias que en general corresponde instruir de acuerdo a lo establecido en el artículo 632 del Decreto 1866/83 como también aquellas específicas sobre encuadre de lesiones, daños en bienes del estado; embargos; enfrentamientos armados y caídos en el cumplimiento del deber.

Departamento PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Con dependencia orgánica y funcional de la DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES INTERNAS, el Departamento PROCEDIMIENTOS



ESPECIALES fue creado mediante O.D.I. N° 4 del 08-01-2015, (Misión obtenida de O.D.I. N° 215 del 14-11-2022). Tiene como misión entender en la tramitación de las actuaciones disciplinarias que se ordenen conforme las "Pautas para el tratamiento del personal respecto del cual se detecte resultado positivo en Controles Toxicológicos" (RESOL-2020-250-APN-J#PFA), y en toda otra investigación administrativa que, por su relevancia institucional, la Superintendencia disponga su tramitación en ese ámbito. Asimismo, fiscaliza la labor desarrollada por las Unidades subordinadas a su mando, conforme la misión asignada a cada una de ellas.

Con relación a su estructura, se organiza de la siguiente manera:

- a) Jefe de Departamento
- b) Oficina de Sumarios Toxicológicos
- c) Oficina de Secretaría de Sumarios Administrativos
- d) Oficina de Administración

"Pautas para el tratamiento del personal respecto del cual se detecte resultado positivo en Controles Toxicológicos"

Cabe destacar que el dictado de la RESOL-2020-250-APN-J#PFA de fecha 3 de abril de 2020 significó un cambio en el tratamiento y metodología que se venía aplicando hasta el momento en lo que refiere al resultado positivo en Controles Toxicológicos del personal; a partir de entonces se aborda la temática desde una perspectiva de consumo problemático.

En ese sentido, en el ANEXO I se prevé el procedimiento a seguir en estos casos, el cual garantiza en todo momento la transparencia, confiabilidad y confidencialidad en los resultados, como así también la asistencia integral de la salud y contención, tanto del personal policial afectado como de su entorno familiar.

Asimismo, el artículo 3º instruye a la Superintendencia de DROGAS PELIGROSAS para que coordine con los organismos estatales con responsabilidad en las políticas integrales sobre drogas, capacitaciones orientadas a la prevención y concientización sobre la problemática para todo el personal policial.

Ahora bien, en lo que refiere a sus dependencias subordinadas, el Departamento cuenta con la División INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS VIOLENTAS y la División JUZGAMIENTO DEL PERSONAL RETIRADO.



Es misión de la División INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS VIOLENTAS intervenir en los casos de violencia en los que resulte parte el personal policial y en las actuaciones administrativas específicas, cuando a criterio de la Superioridad, ameriten trámite disciplinario, en los casos de violencia institucional, violencia de género en todos sus tipos y modos que, prima facie, el personal policial incurra en infracciones al régimen disciplinario de la Fuerza. Además, tiene por misión efectuar el registro y seguimiento de los tratamientos disciplinarios que se instruyeran en la Institución, en los casos en los que hubiera personal denunciado por episodios de violencia, con el fin resguardar que sean tramitadas bajo las pautas administrativas vigentes. Asimismo, la División desarrolla una estadística de casos discriminados, estableciendo la evolución fenomenológica.

En materia de procedimientos llevados a cabo, se destacan las comisiones y/o diligencias a Instituciones penales, diligencias administrativas por inspecciones oculares a fin de proseguir con las actuaciones disciplinarias. Asimismo, se presta colaboración con la División OPERACIONES JUDICIALES de la Superintendencia de ASUNTOS INTERNOS E INSPECTORÍA GENERAL, en razón de dar cumplimiento a las distintas dispersiones dictadas por la Judicatura correspondiente.

Por su parte, la División JUZGAMIENTO DEL PERSONAL RETIRADO tiene por misión el diligenciamiento de los sumarios administrativos instruidos por los Consejos de Disciplina que sesionaron entre los años 1998 a 2009, cuya prosecución fuera ordenada por el Señor JEFE de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, como así también de otros sumarios dispuestos por dicho mando, en los que resulte involucrado personal policial en situación de retiro, cualquiera sea su condición jerárquica y escalafón.

Departamento INVESTIGACIONES FEDERALES INTERIOR

Con dependencia orgánica y funcional de la DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES INTERNAS, tiene como misión entender en el juzgamiento administrativo del personal destinado en el interior del país, entendiéndose por ello en dependencias policiales establecidas a más de 60 kilómetros de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, practicando las averiguaciones e instruyendo las actuaciones correspondientes, en los casos específicos.



Ministerio de Seguridad
Argentina

Con relación a su estructura, se organiza de la siguiente manera:

- a) Jefe de Departamento
- b) Oficina de Secretaría de Sumarios Administrativos
- c) Oficina de Administración

Ahora bien, en lo que refiere a sus dependencias subordinadas, el Departamento se organiza en la **División NORTE**, que investiga los hechos ocurridos en las Provincias de Jujuy, Formosa, Salta, Chaco, Catamarca, Tucumán y Misiones; la **División CENTRO**, cuya misión es investigar los hechos acontecidos en las Provincias de La Rioja, San Juan, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, San Luis, Santiago del Estero y Buenos Aires (a partir de 60 km de C.A.B.A.) y la **División SUR**, que investiga los hechos ocurridos en las Provincias de La Pampa y Mendoza y de las Provincias que componen la Región Patagónica.

IV.2.b Sumarios Administrativos - Información estadística

En este Punto se expone información estadística vinculada a los sumarios administrativos en los cuales intervienen actualmente los Departamentos INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES e INVESTIGACIONES FEDERALES INTERIOR.

DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

En primer lugar, cabe mencionar que el Departamento INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS interviene actualmente en un total de DOSCIENTOS SEIS (206) sumarios administrativos, de los cuales CIENTO SETENTA Y CUATRO (174) se encuentran “en trámite”, es decir, en etapa de instrucción, y TREINTA Y DOS (32) “en periodo de vista”.



De la visualización del gráfico precedente surge que el 84% de los sumarios administrativos en los que interviene el Departamento se encuentran “en trámite”, mientras que el 16% “en periodo de vista”.

Con relación al inicio del procedimiento, se observa que OCHENTA Y TRES (83) sumarios se instruyeron a partir de una denuncia – lo cual representa el 40% de los sumarios administrativos en los que interviene el Departamento -, mientras que CIENTO VEINTITRÉS (123) se iniciaron de oficio, por control jerárquico (60%), a saber:



Asimismo, a continuación se detalla el año de inicio de los sumarios administrativos:

INICIO DEL SUMARIO	
Año de Inicio	Cantidad
2000	1
2001	1
2002	2
2005	1
2007	1
2009	2
2010	2
2011	2
2012	4
2013	5
2014	6
2015	4
2016	5
2017	13
2018	24
2019	20
2020	21
2021	21
2022	41
2023	30
Total	206



De la visualización de la tabla y gráfico que antecede surge que el 55% de los sumarios administrativos en los que interviene el Departamento fueron iniciados en el período 2020 – 2023 y el 45% en el periodo 2000 – 2019.



Ahora bien, con relación a la causa y/o hechos que motivaron la orden de instrucción del sumario, se advierte lo siguiente:

CAUSA DEL SUMARIO					
Esclarecer Hecho	Abandono de Servicio	Daños en Bienes del Estado	Embargo	Encuadre de Lesiones	Total
184	5	13	3	1	206



De la visualización de la tabla y gráfico precedente surge que mayoritariamente, en el 89% de los casos, los sumarios administrativos se iniciaron con el propósito de “esclarecer hecho” en los términos del Art. 613, Inc. g) del Decreto Reglamentario 1866/83, mientras que el 11% fue por un motivo diferente.

DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES FEDERALES INTERIOR

El Departamento INVESTIGACIONES FEDERALES INTERIOR interviene actualmente en un total de DOSCIENTOS NUEVE (209) sumarios administrativos, de los cuales CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) se encuentran “en trámite”, es decir, en etapa de instrucción, y VEINTIDÓS (22) “en periodo de vista”.



En el gráfico precedente se observa que el 89% de los sumarios administrativos en los que interviene el Departamento se encuentran “en trámite”, mientras que el 11% “en periodo de vista”.

Con relación al inicio del procedimiento, se advierte que CIENTO TREINTA Y CINCO (135) sumarios se instruyeron de oficio, por control jerárquico, y SETENTA Y CUATRO (74) se iniciaron a partir de una denuncia; lo que representa el 65% y 35% respectivamente:



Asimismo, a continuación se detalla el año de inicio de los sumarios administrativos:

INICIO DEL SUMARIO	
Año de Inicio	Cantidad
2005	1
2007	1
2008	1
2009	2
2010	1
2012	4
2013	5
2014	5
2015	5
2016	6
2017	17
2018	21
2019	28
2020	19
2021	31
2022	45
2023	17
Total	209



De la visualización de la tabla y gráfico que antecede surge que el 54% de los sumarios administrativos en los que interviene el Departamento fueron iniciados en el período 2020 – 2023 y el 46% en el periodo 2005 – 2019.



Ahora bien, con relación a la causa y/o hechos que motivaron la orden de instrucción del sumario, la totalidad de los sumarios administrativos en los que interviene el Departamento se iniciaron con el propósito de “esclarecer hecho” en los términos del Art. 613, Inc. g) del Decreto Reglamentario 1866/83.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el Departamento se organiza en la División NORTE, CENTRO y SUR, a fin de entender en el juzgamiento administrativo del personal destinado en el interior del país, se advierte lo siguiente:

ZONA GEOGRÁFICA DEL SUMARIO		
DIV. NORTE	DIV. CENTRO	DIV. SUR
76	88	45



De la visualización de la tabla y gráfico que antecede se advierte que el 42% de los sumarios administrativos en los que interviene el Departamento tramitan en la órbita de la División CENTRO, el 36% en la División NORTE y el 22% en la División SUR.

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

El Departamento PROCEDIMIENTOS ESPECIALES interviene actualmente en un total de TRESCIENTOS QUINCE (315) sumarios administrativos, de los cuales DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (283) se encuentran “en trámite”, es decir, en etapa de instrucción, y TREINTA Y DOS (32) “en periodo de vista”.



En el gráfico precedente se observa que el 90% de los sumarios administrativos en los que interviene el Departamento se encuentran “en trámite”, mientras que el 10% “en periodo de vista”.

Con relación al inicio del procedimiento, se advierte que DOSCIENTOS DIECINUEVE (219) sumarios se iniciaron a partir de una denuncia, mientras que NOVENTA Y SEIS (96) se instruyeron de oficio, por control jerárquico; lo que representa el 70% y 30% respectivamente:



Asimismo, a continuación se detalla el año de inicio de los sumarios administrativos:

INICIO DEL SUMARIO	
Año de Inicio	Cantidad
2011	2
2012	1
2013	1
2015	1
2016	2
2017	3
2018	15
2019	47
2020	52
2021	51
2022	101
2023	39
Total	315



De la visualización de la tabla y gráfico que antecede surge que el 77% de los sumarios administrativos en los que interviene el Departamento fueron iniciados en el período 2020 – 2023 y el 23% en el periodo 2011 – 2019.

Ahora bien, con relación a la causa y/o hechos que motivaron la orden de instrucción del sumario, se advierte lo siguiente:

CAUSA DEL SUMARIO					
Familiar	Laboral	Violencia de Género	Personal Retirado	Toxicológico Positivo	Total
38	40	57	125	55	315



De la visualización de la tabla y gráfico precedente surge que el 40% de los sumarios administrativos iniciados se encuentran vinculados a “personal retirado”. En segundo lugar se ubican los sumarios iniciados por “violencia de género (18%) y en tercer lugar, aquellos que se ordenan conforme las "Pautas para el tratamiento del personal respecto del cual se detecte resultado positivo en Controles Toxicológicos" (17%). Seguidamente, se ubican las causas “laboral” (13%) y “familiar” (12%).

Por otra parte, teniendo en cuenta que el Departamento interviene en la tramitación de actuaciones disciplinarias en todo el país, se advierte lo siguiente:



Del gráfico precedente surge que el 41% de los sumarios administrativos corresponden a la Provincia de Buenos Aires, el 39% se concentra en la Ciudad



de Buenos Aires, el 9% en las provincias que comprenden la Zona Norte del país, el 8% en la Zona Centro y el 3% en la Zona Sur.

V. SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

No existen observaciones pendientes de regularización vinculadas a la temática “Sumarios”.

VI. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

No surgen observaciones que formular.

VII. CONCLUSIÓN

Como resultado de las tareas de auditoría realizadas, tendientes a relevar la tramitación de sumarios en el ámbito de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, contemplando cantidad, fecha de inicio y estado de las tramitaciones, cabe concluir que la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA se ajusta a lo establecido en el marco normativo vigente aplicable a la materia.

En ese sentido, la DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES INTERNAS de la SUPERINTENDENCIA DE ASUNTOS INTERNOS E INSPECTORÍA GENERAL, a través de sus dependencias subordinadas, cumple con la misión de entender en la conducción superior de las investigaciones administrativas que se desarrollan dentro de la Superintendencia, a fin de establecer la existencia de transgresiones al régimen disciplinario, como así también de las investigaciones administrativas que se inicien ante posibles hechos de violencia intrafamiliar o institucional.

Buenos Aires, 7 de junio de 2023.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Informe de Auditoría N° 30/2023- UAI/MSG – “Sumarios” - Policía Federal Argentina

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 28 pagina/s.